



- **BPS:** Aporte por Enero de 2024 (página 2)
- **IRAE PAGOS MENSUALES:** Franjas de IRAE mínimo al 31/01/24 (página 3)
- **ALQUILERES:** Coeficiente ajuste a Febrero de 2024 (página 3)
- **MTSS:** Programa "Yo Estudio y Trabajo Para El Sector Privado" (página 4)
- **INMUEBLES RURALES:** IMIPVIR al 31/12/23 (página 5)
- **IVA:** Servicios de hotelería prestados a turistas residentes (página 6)
- **IVA MÍNIMO:** Reglamentación de la Ley 20.212 (página 6)
- **INFORME TRIBUTARIO:** Ejercicios cerrados a Enero 2024 (páginas 7 y 8)

Febrero 2024 – Semana 1º

N.º 1608

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA

RESUMEN DEL MES DE ENERO 2024

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
02/01/2024	39,092	39,092	37,95	40,35
03/01/2024	39,158	39,158	38,00	40,40
04/01/2024	39,223	39,223	38,10	40,50
05/01/2024	39,325	39,325	38,15	40,65
08/01/2024	39,339	39,339	38,10	40,50
09/01/2024	39,439	39,439	38,25	40,65
10/01/2024	39,334	39,334	38,10	40,50
11/01/2024	39,393	39,393	38,10	40,50
12/01/2024	39,207	39,207	38,00	40,50
15/01/2024	39,135	39,135	38,00	40,40
16/01/2024	39,262	39,262	38,05	40,45
17/01/2024	39,283	39,283	38,10	40,50
18/01/2024	39,348	39,348	38,05	40,45
19/01/2024	39,054	39,054	37,85	40,35
22/01/2024	38,745	38,745	37,45	39,85
23/01/2024	38,685	38,685	37,65	40,05
24/01/2024	38,707	38,707	37,65	40,05
25/01/2024	38,954	38,954	37,80	40,20
26/01/2024	38,986	38,986	37,75	40,25
29/01/2024	39,050	39,050	37,95	40,35
30/01/2024	39,171	39,171	37,95	40,35
31/01/2024	39,164	39,164	37,95	40,35

Variación durante Enero/24	0,36%
Variación últimos 12 meses	1,25%
Variación Oct./23 – Enero/24	1,58%
Variación Agosto/23 – Enero/24	4,63%

Promedios de Enero/24:

Interb. Comp./Vta.	39,139
Pizarra Comp./Vta.	37,95 / 40,37

INDICE MEDIO DE SALARIOS

MES	GENERAL	PRIVADO	PÚBLICO
Octubre/23	446,99	463,01	420,93
Noviembre/23	448,18	464,36	421,86
Diciembre/23	449,27	466,44	421,34

ÍNDICE DE PRECIOS DE PRODUCTOS NACIONALES

MES	GENERAL	MANUFAC.	AGROPEC.
Diciembre/23	268,57	278,34	250,30
Enero/24	272,14	280,85	256,14

IPC DE ENERO/24: 1,53%

Índice (Base oct/22 = 100): 106,15

MES	% VARIACIÓN MENSUAL	ÍNDICE
Noviembre/22	-0,28	99,72
Diciembre/22	-0,26	99,47
Enero/23	1,55	101,01
Febrero/23	1,00	102,02
Marzo/23	0,90	102,94
Abril/23	0,75	103,71
Mayo/23	-0,01	103,70
Junio/23	-0,46	103,22
Julio/23	-0,36	102,85
Agosto/23	0,17	103,03
Septiembre/23	0,61	103,66
Octubre/23	0,63	104,30
Noviembre/23	0,34	104,66
Diciembre/23	-0,11	104,55
Enero/24	1,53	106,15
Variación 01/01/24 a 31/01/24		1,53%
Variación últimos 12 meses		5,09%
Variación Octubre/23 – Enero/24		2,40%
Variación Agosto/23 – Enero/24		3,21%

UNIDAD REAJUSTABLE

Enero/24: \$ 1.642,33

(Vigente durante Febrero/24)

	U.R.	U.R.A.
Febrero/23	1.579,57	1.527,69
Marzo/23	1.584,25	1.555,36
Abril/23	1.586,04	1.583,29
Mayo/23	1.596,82	1.589,04
Junio/23	1.597,15	1.593,34
Julio/23	1.597,62	1.597,20
Agosto/23	1.620,91	1.605,23
Septiembre/23	1.626,80	1.615,11
Octubre/23	1.629,65	1.625,79
Noviembre/23	1.634,00	1.630,15
Diciembre/23	1.638,35	1.634,00
Enero/24	1.642,33	1.638,23

*Valor sujeto a confirmación

GPA

Depto. Técnico: 2709-7575*

Depto. Comercial: 2708-2208*

Fax: 2707-4414

www.gpa.uy

Centro de Documentación SRL

Montevideo - Uruguay

E-mail: gpa@gpa.com.uy



- B P S -
APORTES POR MES DE CARGO ENERO DE 2024

UNIPERSONALES SIN PERSONAL

CATEGORIA	Monto Gravado	APORTE TOTAL DEL BENEFICIARIO DEL SNS					No Beneficiario al SNS* (SS 9 o SS 99)
		Sin cónyuge o concubino		Con cónyuge o concubino		Con aporte al SNS por actividad dependiente SS 2 28 29 30	
		Con Hijos (SS 1)	Sin Hijos (SS 15)	Con Hijos (SS 16)	Sin Hijos (SS 17)		
1 - 11 BFC	18.022	8.490	7.888	9.293	8.691	4.567	4.073
2 - 15 BFC	24.575	9.971	9.369	10.774	10.172	6.048	5.554
3 - 20 BFC	32.767	11.823	11.221	12.626	12.024	7.900	7.406
4 - 25 BFC	40.959	13.674	13.072	14.477	13.875	9.751	9.257
5 - 30 BFC	49.151	15.525	14.923	16.328	15.726	11.602	11.108
6 - 36 BFC	58.981	17.747	17.145	18.550	17.948	13.824	13.330
7 - 42 BFC	68.811	19.969	19.367	20.772	20.170	16.046	15.552
8 - 48 BFC	78.641	22.190	21.588	22.993	22.391	18.267	17.773
9 - 54 BFC	88.471	24.411	23.809	25.214	24.612	20.488	19.994
10 - 60 BFC	98.301	26.633	26.031	27.436	26.834	22.710	22.216

(*) Corresponde al aporte jubilatorio y FRL por la actividad del titular: Cuando ocupa más de cinco dependientes con montos gravados inferiores al importe del ficto patronal. Así como para titulares de Servicios Personales, que tienen la cobertura por aportación 11.

TODAS LAS SOCIEDADES SIN PERSONAL (Excepto "De Hecho" con 11 BFC y S.A.)		
Categoría	Monto Gravado	TOTAL A PAGAR
1 socio con 15 BFC	24.575	5.554
1 socio con 20 BFC	32.767	7.406

SOCIEDADES DE HECHO SIN PERSONAL		
Categoría	Monto Gravado	TOTAL A PAGAR
1 socio con 11 BFC	18.022	4.073
1 socio con 15 BFC	24.575	5.554

MONOTRIBUTO UNIPERSONAL (Monto Gravado = 5 BFC)

TIPO DE APORTE	MONTO GRAVADO (5 BFC)	APORTE TOTAL			
		Sin cónyuge o concubino/a		Con cónyuge o concubino/a	
		C/hijos	S/hijos	C/hijos	S/hijos
Sin opción al SNIS	8.192	2.345	2.345	-	-
Con opción al SNIS	8.192	6.268	5.666	7.071	6.469

MONOTRIBUTO SOCIEDAD DE HECHO (Monto Gravado = 5 BFC)

Tipo de aporte	Monto Gravado	Cada socio
Por cada socio	5 BFC = 8.192	1.851

CUOTA MUTUAL y CPE por ENERO/24
Ind. y Comercio: \$1.650.- Const.: \$905.-
COSTO PROMEDIO EQUIVALENTE: \$ 4.347.-

Vigencia	Ind. y Com.	Construc.	CPE
Octubre/23	1.564	1.715	4.215
Noviembre/23	1.564	1.715	4.215
Diciembre/23	1.564	1.286	4.215
Enero/24	1.650	905	4.347

VALORES POR ENERO/24
BFC: \$ 1.638,35 BPC: \$ 6.177,00

Vigencia desde	BFC	BPC
Enero/22	1.369,70	5.164
Enero/23	1.501,26	5.660,00
Enero/24	1.638,35	6.177,00

SALARIO MÍNIMO NACIONAL

Vigencia desde	NACIONAL	DOMÉSTICO
Enero/22	19.364,00	23.484,00
Julio/22	19.364,00	24.797,00
Enero/23	21.107,00	25.541,00
Julio/23	21.107,00	26.462,00
Enero/24	22.268,00	27.626,00

VALORES AFAP POR ENERO/24
NIVEL OBLIGATORIO DE APORTACIÓN
MONTO GRAVADO HASTA:
\$ 236.309.-

NIVEL 1		NIVEL 2		NIVEL 3	
Enero/22	71.726	Enero/22	107.589	Feb/22	215.179
Enero/23	78.770	Enero/23	118.155	Feb/23	236.309
Enero/24	85.607	Enero/24	128.410	Feb/23	236.309

PAGOS MENSUALES DE IRAE MÍNIMO PARA EJERCICIOS CERRADOS AL 31 DE ENERO DE 2024

De acuerdo a la legislación vigente (artículo 172 del Decreto 150/007 de 26/04/07) para la determinación de la escala de ingresos en que los contribuyentes se encuentran comprendidos al iniciar ejercicio, el literal E) se calcula sobre 305.000 UI a la cotización vigente a fecha de cierre del ejercicio anterior.

CIERRE DE EJERCICIO AL 31 DE ENERO DE 2024: COTIZACIÓN UI = 5,8715

Ingresos al 31/01/24 (Artículo 52: 305.000 UI)	Más de	Hasta	Pago Mensual 2024
Hasta una vez y media el límite	--	\$ 2.686.211	\$ 6.220
Más de una vez y media hasta 3 veces	\$ 2.686.211	\$ 5.372.423	\$ 7.050
Más de 3 hasta 6 veces	\$ 5.372.423	\$ 10.744.845	\$ 7.710
Más de 6 hasta 12 veces	\$ 10.744.845	\$ 21.489.690	\$ 10.350
Mas de 12 hasta 24 veces	\$ 21.489.690	\$ 42.979.380	\$ 14.020
Más de 24 veces	\$ 42.979.380	--	\$ 17.530

COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

**Quienes reajustan en el mes de FEBRERO/24
deberán multiplicar el alquiler actual por 1,0509***

**Valor calculado por GPA sujeto a confirmación*

Mes de ajuste	Coefficiente
Enero 2023	1,0829
Febrero 2023	1,0805
Marzo 2023	1,0755
Abril 2023	1,0733
Mayo 2023	1,0761
Junio 2023	1,0710
Julio 2023	1,0598
Agosto 2023	1,0479
Septiembre 2023	1,0411
Octubre 2023	1,0387
Noviembre 2023	1,0430
Diciembre 2023	1,0496
Enero 2024	1,0511
Febrero 2024	1,0509*

MTSS - PROGRAMA "YO ESTUDIO Y TRABAJO PARA EL SECTOR PRIVADO"

Requisitos para Empresas

- Contar con al menos una persona empleada en la plantilla permanente.
- Estar al día con los organismos de seguridad social, incluyendo DGI, BPS y MTSS.
- No haber realizado despidos ni envíos al seguro de desempleo en la misma categoría laboral durante los 90 días previos a la contratación.
- No ser suministradoras de personal.
- El tope de contratación es del 20% de la plantilla permanente de la empresa.

Requisitos para Jóvenes

- Tener entre 16 y 20 años de edad.
- Estar estudiando al momento de la inscripción y durante la duración de la experiencia laboral.
- No tener actividad registrada como trabajador/a ni ser titular de una empresa al momento de la contratación.
- No haber tenido una experiencia laboral formal que exceda los 90 días en los últimos 2 años.
- No tener parentesco con los titulares de la empresa.

Beneficio para las empresas participantes

Se otorgará un subsidio del 80% de la remuneración de cada trabajador contratado, con un tope de \$ 15.000 mensuales. En el caso de personas con discapacidad, el subsidio puede alcanzar el 100% de la remuneración, manteniendo el tope de \$15.000. El subsidio se percibe a través de un crédito en BPS para cancelar obligaciones. Además, si la empresa decide mantener al joven una vez finalizado el contrato, se exonera de los aportes jubilatorios patronales asociados a esa contratación hasta que el joven cumpla 25 años de edad.

Características de la contratación

Los contratos tendrán una duración que podrá ser de 6 o 12 meses, con un período de prueba que podrá ser de 45 o 90 días corridos respectivamente. Los contratos de trabajo tendrán una carga horaria semanal de 20 horas distribuido en 4 horas diarias. La carga horaria deberá desarrollarse de forma corrida en el horario habitual de la empresa. No se podrán realizar menos de 20 horas, no admitiéndose la realización de horas extras bajo ningún concepto. La retribución se determina de acuerdo con el laudo de la categoría correspondiente.

Plazo y Trámite

Las empresas privadas interesadas en contratar jóvenes a través del Programa deberán registrarse en la Plataforma Vía Trabajo: <https://viatrabajo.mtss.gub.uy/>, ingresando en la Sección "Empresas".

Una vez registradas, deberán cargar el Formulario de Adhesión al Programa. La empresa completará un Formulario de Adhesión por cada categoría para la que se solicite becarios.

Las empresas interesadas tendrán plazo para inscribirse hasta el **29 de febrero de 2024**.

Evaluación y seguimiento educativo

Durante el período laboral, la empresa debe evaluar las competencias clave del joven, incluyendo compromiso, trabajo en equipo y adaptabilidad al cambio. Esta evaluación se lleva a cabo en dos etapas: a la mitad y al final de la experiencia laboral, utilizando un formulario digital proporcionado por el programa.

Asimismo, se realiza un seguimiento educativo para garantizar la continuidad de los estudios del joven. Se solicita una constancia de estudio en tres ocasiones específicas durante el año:

- Del 20 al 30 de marzo,
- Del 20 al 30 de junio y,
- Del 20 al 30 de octubre.

En caso de abandono de los estudios, el contrato se rescinde.

Además, el programa brinda un acompañamiento educativo-laboral a cargo de orientadores/as laborales. Este acompañamiento tiene como objetivo principal apoyar al joven durante su experiencia laboral para garantizar tanto su continuidad en el ámbito educativo como su desarrollo laboral.



INMUEBLES RURALES - IMIPVIR AL 31/12/23

Se determinó la cuantía del Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR) al **31 de Diciembre de 2023**.

El referido Índice se utiliza para el cálculo de la renta ficta de IRAE, IRPF e IRNR para las enajenaciones de inmuebles afectados a actividades agropecuarias de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 18.876 de 29/12/11 y su decreto reglamentario 511/011 de 30/12/11.

Decreto N.º 27/024 de 29 de enero de 2024

Visto: la forma opcional de liquidación de los Impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), de las Personas Físicas (IRPF) y de los No Residentes (IRNR), establecida para las enajenaciones de inmuebles afectados a actividades agropecuarias.

Resultando: I) que a efectos de la determinación del valor en plaza del inmueble se debe aplicar el Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR) que mide la variación del precio por hectárea ocurrida desde el 1º de julio de 2007.

II) que la Dirección Nacional de Catastro ha relevado los datos pertinentes y realizado los correspondientes cálculos.

Considerando: necesario fijar el valor del referido índice al **31 de diciembre de 2023**.

Atento: a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 47 del Título 4, 20 del Título 7 y 12 del Título 8 del Texto Ordenado 1996.

El Presidente de la República

DECRETA:

1º Fíjase el valor del Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR) al **31 de diciembre de 2023**:

Fecha	Índice
31/12/2023	5,27

2º La liquidación de los Impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), de las Personas Físicas (IRPF) y de los No Residentes (IRNR) correspondientes a enajenaciones acaecidas entre el 1º de enero de 2024 y la fecha de publicación de este Decreto, podrá efectuarse aplicando el valor del Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR) del 30 de septiembre de 2023 o el establecido en el artículo anterior.

3º Comuníquese, publíquese y archívese.



IVA SERVICIOS DE HOTELERÍA PRESTADOS A TURISTAS RESIDENTES

Mediante [Decreto N° 28/024 de 29/01/24](#) se precisó que a los efectos de ampararse al régimen dispuesto por la [Ley N° 20.239 de 28/12/23](#), se deben considerar los ingresos vinculados a la hotelería y los que sean cargados a la cuenta del pasajero, con excepción del servicio de restaurante.

DECRETO N° 28/024 de 29/01/24

VISTO: La Ley N° 20.239, de 28 de diciembre de 2023;

RESULTANDO: que la mencionada norma establece, a los efectos del Impuesto al Valor Agregado, la aplicación de un tratamiento análogo al dispuesto para la exportación de servicios, para los servicios prestados por hoteles relacionados con el hospedaje a residentes;

CONSIDERANDO: que se entiende conveniente precisar los ingresos que se deben considerar a los efectos de la inclusión en el régimen establecido por la Ley referida en el Visto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el numeral 4) del artículo 168 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- A los efectos de la determinación de los ingresos a que refiere el segundo inciso del artículo único de la Ley N° 20.239, de 28 de diciembre de 2023, sólo se considerarán los servicios de hospedaje y todos aquellos que les sean cargados en cuenta al pasajero, con excepción del servicio de restaurante.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y archívese.

IVA MÍNIMO REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 20.212

Mediante [Decreto 25/024 de 29/01/2024](#) se reglamentó el [artículo 59 de la Ley 20.212 de 06/11/2023](#) de Rendición de Cuentas, estableciendo las condiciones para que los contribuyentes de IRAE puedan quedar incluidos, por única vez, en la exoneración dispuesta por el [literal E\) del artículo 52 del Título 4](#) (IVA Mínimo).

Condiciones

Los contribuyentes del IRAE que nunca hayan estado comprendidos en la exoneración dispuesta por el [Literal E\) del artículo 52 del Título 4](#) (IVA Mínimo), podrán optar por única vez quedar comprendidos en la referida exoneración, siempre que al cierre del último ejercicio fiscal, acaecido a partir del **1° de enero de 2024**, sus ingresos no hayan superado las UI 305.000 (*trescientos cinco mil Unidades Indexadas*) a la cotización vigente al inicio del último ejercicio fiscal acaecido.

Plazo

Para poder hacer uso de la opción, se deberá dar cuenta a la DGI, en las condiciones que determine antes del inicio del ejercicio o hasta el mes anterior a aquel mes en que se obtengan ingresos comprendidos.

EJERCICIOS CERRADOS AL MES DE ENERO DE 2024 (Continuación)

UNIDAD INDEXADA
ENERO DE 2024

DÍA	\$	DÍA	\$
01/01/2024	\$5,8743	16/01/2024	\$5,8746
02/01/2024	\$5,8750	17/01/2024	\$5,8744
03/01/2024	\$5,8756	18/01/2024	\$5,8742
04/01/2024	\$5,8763	19/01/2024	\$5,8740
05/01/2024	\$5,8769	20/01/2024	\$5,8738
06/01/2024	\$5,8767	21/01/2024	\$5,8736
07/01/2024	\$5,8765	22/01/2024	\$5,8734
08/01/2024	\$5,8763	23/01/2024	\$5,8731
09/01/2024	\$5,8761	24/01/2024	\$5,8729
10/01/2024	\$5,8759	25/01/2024	\$5,8727
11/01/2024	\$5,8756	26/01/2024	\$5,8725
12/01/2024	\$5,8754	27/01/2024	\$5,8723
13/01/2024	\$5,8752	28/01/2024	\$5,8721
14/01/2024	\$5,8750	29/01/2024	\$5,8719
15/01/2024	\$5,8748	30/01/2024	\$5,8717
		31/01/2024	\$5,8715

FEBRERO DE 2024

DÍA	\$	DÍA	\$
01/2/2024	5,8713	16/2/2024	5,9043
02/2/2024	5,8711	17/2/2024	5,9074
03/2/2024	5,8709	18/2/2024	5,9105
04/2/2024	5,8706	19/2/2024	5,9136
05/2/2024	5,8704	20/2/2024	5,9167
06/2/2024	5,8735	21/2/2024	5,9198
07/2/2024	5,8766	22/2/2024	5,9229
08/2/2024	5,8796	23/2/2024	5,9260
09/2/2024	5,8827	24/2/2024	5,9291
10/2/2024	5,8858	25/2/2024	5,9322
11/2/2024	5,8889	26/2/2024	5,9353
12/2/2024	5,8920	27/2/2024	5,9384
13/2/2024	5,8950	28/2/2024	5,9415
14/2/2024	5,8981	29/2/2024	5,9446
15/2/2024	5,9012		

ANTECEDENTES

Ejercicio cerrado a:	Ajuste por inflación %	Coef. Ajuste activo fijo	Dólar USA Interbancario
Abril/23	7,61	1,0761	38,783
Mayo/23	7,10	1,071	38,779
Junio/23	5,98	1,0598	37,408
Julio/23	4,79	1,0479	37,429
Agosto/23	4,11	1,0411	37,592
Septiembre/23	3,87	1,0387	38,556
Octubre/23	4,30	1,0430	39,974
Noviembre/23	4,96	1,0496	39,119
Diciembre/23	5,11	1,0511	39,022
Enero/24	5,09	1,0509	39,164

RENTAS POR INTERESES FICTOS
POR PRÉSTAMOS O COLOCACIONES
Tasas Medias Efectivas Anuales del BCUCÁLCULO DE INTERESES FICTOS DE LOS EJERCICIOS
INICIADOS A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2019 SEGÚN ART.
20 DEL DECRETO 150/07

Inicio del Ejercicio Económico	MONEDA NACIONAL		DÓLAR USA	
	Hasta 366 días	367 días o más	Hasta 366 días	367 días o más
Junio-2021	9,05	9,33	3,19	3,25
Julio-2021	8,97	10,21	3,09	3,43
Agosto-2021	8,87	9,75	3,00	3,37
Septiembre-2021	8,85	9,49	3,01	3,30
Octubre-2021	8,79	9,53	3,03	3,10
Noviembre-2021	8,90	9,69	3,02	3,19
Diciembre-2021	9,02	9,94	2,90	3,33
Enero-2022	9,31	10,50	2,74	3,32
Febrero-2022	9,53	10,72	2,70	3,24
Marzo-2022	9,69	10,61	2,66	3,22
Abril-2022	9,86	9,86	2,71	3,30
Mayo-2022	10,23	9,83	2,72	3,42
Junio-2022	10,71	9,91	2,74	3,48
Julio-2022	11,29	10,57	2,84	3,68
Agosto-2022	11,65	10,34	3,01	3,95
Septiembre-2022	12,09	10,99	3,26	3,97
Octubre-2022	12,41	11,13	3,62	4,04
Noviembre-2022	12,80	11,73	3,99	4,21
Diciembre-2022	13,16	11,35	4,39	4,47
Enero - 2023	13,65	11,52	4,77	4,71
Febrero - 2023	13,89	11,57	5,00	4,86